

## FORMATO PQRSD

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2025

Señor

JULIAN CAMILO QUIROGA MARTINEZ  
Secretaría de Educación del Distrito  
juliancq2703@hotmail.com  
CALLE 172 A NO 8-20  
Bogota, D.C.



### **ASUNTO: Respuesta a Petición con Número de Radicado 1\_2025\_08\_26\_009094**

Respetado señor Quiroga,

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, en ejercicio de las competencias otorgadas por los Decretos 4170 de 2011 y 1822 de 2019 y de conformidad con las modalidades del derecho de petición contempladas en la Ley 1755 de 2015, así como lo establecido en la resolución 373 de 2024 expedida por esta Agencia, damos respuesta a su petición de fecha 26 de agosto de 2025 en la que indica:

#### **PETICIÓN REALIZADA**

"(...) **1)** De acuerdo con lo anterior, y considerando la expresión "es de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate," en que momento o etapa procesal la entidad debe realizar este requerimiento: i) con la solicitud de cotización junto con el estudio previo; ii) posterior, a la presentación de las cotizaciones de manera general a todos los proponentes, permitiéndoles un término para que alleguen los documentos sin distinción; iii) una vez habiendo revisado los documentos de los proponentes empatados, se observa que pueden haber situaciones cambiantes, como los documentos de conformación de la estructura plural, o documentos cuyo contenido no es claro; iv) en cualquiera de estos momentos o etapas.

**2)** En la operación secundaria, en caso de que exista discrepancia en el nombre de los oferentes, entre simulador, catalogo, TVEC y así como los documentos allegados por los proponentes para acreditar los criterios de desempate ¿Cuál es el nombre que debe tomar la Entidad Estatal para tener en cuenta a la hora de comparar las propuestas de los oferentes y aplicar el criterio 12 de desempate?

## FORMATO PQRSD

**3)** Considerando lo anterior, también solicitamos amablemente nos envíen el documento de conformación del proponente "UNIÓN TEMPORAL ADIN GRUPO", junto con sus otrosíes, teniendo en cuenta que, conforme al documento que aparece en la operación principal su nombre es "UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN" y no advertimos el otrosí a través del cual cambió de nombre o el documento que surta estos efectos y permita establecer y tener certeza de su nombre actual para la aplicación del criterio, acorde con la operación principal. (...)"

- **Primera Respuesta**

Conforme lo anterior, la ANCP-CCE le agradece haberse puesto en contacto con nosotros y le informa que en los procesos de contratación Pública, los criterios de desempate se aplican en la etapa de evaluación de las ofertas allegadas por los proveedores en los eventos de cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC. Sin embargo, algunos proveedores realizan el envío de estos documentos al momento de presentar su cotización la cual adjunto de la mano con el simulador del Acuerdo Marco.

No obstante, el comité evaluador de la entidad compradora al identificar el empate entre dos (2) o más proveedores podrá aplicar la cláusula 6.17 de la minuta del acuerdo Marco de Aseo y Cafetería V la cual indica lo siguiente:

*(...) En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente.*

*Cuando los Proveedores presenten como factor de desempate, que el 10% de su nómina se encuentre en condición de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, las Entidades Compradoras deberán verificar que su planta de personal este debidamente actualizada, de acuerdo con las Órdenes de Compra en las cuales hayan sido adjudicados. En el caso de los proponentes plurales, dicha condición será verificada en la planta de personal del integrante que acreditó dicho criterio*

*Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo (...)*

## FORMATO PQRSD

Finalmente, se recomienda a las entidades del Estado colombiano que este tipo de solicitudes se gestionen a través de la barra de mensajes del evento de cotización, especificando claramente la fecha y hora límite para la recepción de los documentos. Asimismo, corresponde a cada entidad definir el canal por el cual desea recibir dichos soportes, ya sea mediante la mencionada barra de mensajes —teniendo en cuenta que, en algunos casos, el proveedor podría requerir el envío de múltiples mensajes debido al tamaño de los archivos— o a través de un correo institucional previamente establecido para tal fin.

**Nota:** La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que estos factores fueron presentados en el desarrollo de la licitación pública mediante la cual se adjudicó el acuerdo marco de precios de precios, no obstante, es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo.

- **Segunda Respuesta**

De acuerdo a su inquietud, desde Colombia Compra nos permitimos indicar que a la fecha se tiene actualizado el simulador, catálogos S1-S2 y S3 y datos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC; de todas formas en el caso en que se presente alguna anomalía entre los nombre de los proveedores la entidad compradora está en su autonomía de requerir al o los proveedores solicitando aclaración frente a su nombre o cualquier tipo de información que no sea clara para entidad por medio de la barra de mensajes como lo indica la guía de compra: (...) Es importante que toda la comunicación del evento de cotización se realice únicamente a través de la opción de "Mensajes" de la Tienda Virtual, cualquier comunicación por fuera la Tienda Virtual no es válida (...)

Por lo anterior, "La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1."

## FORMATO PQRSD

- **Tercera Respuesta**

En atención a lo solicitado, se adjunta el acta consocial correspondiente a la Unión Temporal. Adicionalmente, se incluye una imagen de la plataforma COUPA como soporte.



The screenshot shows a user interface for managing suppliers. At the top, there's a navigation bar with links like 'Solicitudes', 'Órdenes', 'Facturas', 'Comunidad', 'Recepción', 'Cotización', 'Proveedores' (which is highlighted), 'Artículos', 'Informes', and 'Configuración'. Below the navigation is a sub-menu with 'Proveedores', 'Sitios del proveedor', 'Contratos', 'Catálogos', 'Directorio del portal de proveedores', and 'Perspectivas'. The main content area is titled 'UNION TEMPORAL ADIN GRUPO'. It's divided into two sections: 'Detalles del proveedor' (Supplier Details) and 'Transmisión de la orden de compra' (Order transmission). The 'Detalles del proveedor' section contains fields for Name, Commercial Name, State, Company, Supplier Number, Coupa ID, Maternal Company Type, Maternal Company Name, Account Number, and Website. The 'Transmisión de la orden de compra' section specifies the method of order transmission as email, keeping the order, and the language as Spanish for electronic communications.

Cordialmente,



**LUIS ENRIQUE FAJARDO CABALLERO  
COORDINADOR GRUPO DE ESTRUCTURACIÓN MAD  
SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS**

Elaboró: Jairo Andrés Sarmiento Cárdenas - Administrador del AMP

Revisó: Rodolfo José Carreño Garrido – Abogado del AMP

Aprobó: Luis Enrique Fajardo Caballero - supervisor AMP

